



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 65216

Bogotá, D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En el término que se concedió mediante auto de 29 de noviembre de 2021, el abogado Juan Camilo Sierra Castaño allegó el poder que lo acredita como mandatario de la accionante Consuelo Gaviria de Sierra.

Conforme lo anterior, al reunirse ahora los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **CONSUELO GAVIRIA DE SIERRA** y **MARTHA LÍA, MARÍA CRISTINA, BERNARDO DE JESÚS** y **JAIME SIERRA GAVIRIA** promueven contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, actuación a la que se vincula a la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Reconocer personería al abogado Sierra Castaño, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.334.193 de Medellín y

tarjeta profesional 152.387 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los efectos de los poderes que se le confirieron.

3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible de las decisiones que profirieron en el proceso ordinario de simulación que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º - Notificar a todas las autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado